

quier pretexto i con fines que se comprenden, se hacen contra el araucano, a quien se trata sin piedad i como a fiera de la montaña.

Ahora no mas acabamos de ver que los tribunales han aplicado la pena de muerte a algunos de esos jefes i soldados de guarnicion que con un fútil pretexto dieron una batida al interior, i no encontrando a indios que combatir, asesinaron bárbaramente a mujeres i niños i cometieron crímenes atroces.

Bajo una administracion civil con las responsabilidades civiles, no podria suceder esto tan fácilmente; porque son muí distintos los procedimientos de la ordenanza militar a los procedimientos civiles en estos casos. Las autoridades civiles tienen que proceder con mucha mas cautela i prudencia, a fin de no atropellar las garantías individuales de los ciudadanos, que deben amparar a todo habitante de nuestro suelo.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—La idea del señor Senador envuelve en tal caso profunda gravedad i trascendencia. Su Señoría quiere, en una palabra, que desde luego, por medio de esta misma lei, coloquemos al territorio de colonizacion bajo el réjimen constitucional i legal del resto de la República, con los mismos derechos, las mismas garantías, la misma administracion de justicia i la misma administracion política en todas sus partes, detalles i amplitud.

Imposible, señor, completamente imposible, nó por falta de voluntad de nuestra parte, que nada nos seria mas grato, sino por las dificultades prácticas, insuperables de la naturaleza misma de las cosas: se trata de un territorio habitado por salvajes, cuya vida es casi enteramente nómada. ¿Cómo aplicar entre los araucanos la lei de garantías individuales? ¿Cómo implantar la administracion de justicia del resto de la República, que supone un estado de civilizacion como el que tenemos? ¿A quién entre los indios se nombraria subdelegado o juez de subdelegacion? ¿Implantaríamos tambien las leyes políticas entre los indios? ¿Los haríamos electores que nombraran sus representantes en el Congreso? ¿Quiénes ejercerian estos cargos, estos derechos?

El señor **Recabárren**.—El que supiera leer i escribir, requisito que supone la renta, segun el precepto constitucional.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Entre los araucanos de aquella localidad no hai quien tenga esos conocimientos.

El señor **Recabárren**.—Quiere decir que no votarian hasta que los adquiriesen.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—La idea del señor Senador no es nueva; se ha sostenido ántes por muchos, i naturalmente porque nace de nobles sentimientos; pero el hecho es que nunca se ha podido ni intentar realizarla, i hemos tenido que resignarnos. Hasta nuestro amor propio se siente herido en presencia del hecho de que nuestro territorio esté cortado por una pequeña porcion de indios salvajes, pero indomables, que no ha sido dado civilizar todavia i someter en todo a nuestras leyes.

Es esta situacion, de que no es posible desentenderse, la que se ha impuesto a la República, como se impuso a la colonia durante siglos, i no hai otro medio de concluir con ella que el empleado por la República, el establecimiento de puestos militares, la colonizacion, los caminos, el comercio, i así vamos

avanzando poco a poco, pero con fortuna, de manera que ya tenemos civilizada i distribuida en provincias i departamentos la mayor parte de la Araucanía. Queda poco por hacer.

El Honorable Senado hará lo que estime mas prudente; pero nosotros creemos que es necesario el sacrificio de someter aquellos territorios al réjimen militar aun por algun tiempo mas.

El señor **Varas** (Presidente).—Llamo la atencion de la Cámara no mas que para hacerle presente que entre nosotros no tiene significacion alguna la palabra «gobernador militar».

Creo conveniente, por otra parte, dar al artículo una redaccion que, consultando las intereses que se persiguen, consigne de una manera mas clara a qué réjimen queda sometido aquel territorio. Tal como está el artículo, su redaccion es vaga, pues entre nosotros no hai gobernadores militares.

Como el artículo puede dar orijen a mas observaciones, indicaria al Senado que lo dejara para segunda discusion.

*Quedó el artículo para segunda discusion.*

*En debate el artículo 6.º:*

«Art. 6.º La seccion restante del departamento del Imperial, despues de la deduccion indicada en el artículo 4.º i que se halla comprendida entre el límite sur del territorio de colonizacion i el límite norte de la provincia de Valdivia, entre la cordillera de los Andes i el océano, se agrega a la provincia de Valdivia, bajo el nombre de departamento de Tolten.

El señor **Recabárren**.—Se encuentra este artículo en el mismo caso que los demas que han quedado para segunda discusion.

El señor **Varas** (Presidente).—Si le parece a la Cámara, se dejará para segunda discusion.

Acordado.

Se levanta la sesion, quedando en tabla para la próxima el informe de la Comision Calificadora de Poderes, este proyecto i el que reorganiza la Contaduría Mayor.

JULIO REYES LAVALLE,  
Redactor de sesiones.

SESION 3.ª ORDINARIA EN 8 DE JUNIO DE 1885

*Presidencia del señor Varas*

SUMARIO

Cuenta.—Se nombra una Comision que asista a la sepultura de los restos del señor Senador don Joaquin Lazo. Se acuerda preferencia para discutir i se discute una invitacion de la otra Cámara para nombrar una Comision mista que informe sobre la manera de hacer las elecciones en los departamentos de Putaendo, Santiago, Cacha-pual, Curicó i Talca, dejándose en seguida para segunda discusion.—Se pasa a discutir el artículo 3.º del proyecto de acuerdo propuesto por el informe sobre calificacion de poderes.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis  
Altamirano, Euljio  
Antúnez, Carlos, (Ministro de Guerra)  
Balmaceda, J. Manuel (Ministro de lo Interior)  
Cuevas, Eduardo  
Concha i Toro, Melchor

Puelma, Francisco  
Recabárren, Manuel  
Rodríguez, Juan E.  
Rodríguez Rozas, Joaquin  
Saavedra, Cornelio  
Sánchez Fontecilla, Mariano  
Sanfuentes, Vicente  
Valderrama, Adolfo

Eastman, Adolfo  
Encina, José Manuel  
Fábres, José Clemente  
Gana, José Francisco  
González, Marcial  
Ibañez, Adolfo  
Lamas, Víctor  
Marcoleta, Pedro N.  
Martínez, Aristides

Vergara A., Aniceto, (Mi-  
nistro de Relaciones Es-  
teriores)  
Vergara, José Francisco  
Vergara, José Ignacio, (Mi-  
nistro de Justicia)  
Vial, Ramon  
Zañartu, Javier Luis

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 6 de junio de 1885.—Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su nota núm. 2, de esta fecha, en la cual me comunica que esa Honorable Cámara, en sesion de 2 del actual, ha tenido a bien elegir a V. E. para su Presidente i al señor Mariano Sánchez Fontecilla para su vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARÍA.—  
*J. M. Balmaceda.*

Santiago, 6 de junio de 1885.—Quedo impuesto por la nota de V. E. número 4, fecha de ayer, de que esa Honorable Cámara, en sesion de 2 del que rije, ha tenido a bien elegir a los señores Manuel Valenzuela Castillo, Manuel García de la Huerta i Marcial González para que desempeñen el cargo de Consejeros de Estado.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARÍA.—  
*J. M. Balmaceda.*

*Se mandaron archivar.*

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

Santiago, 3 de junio de 1885.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que esta Honorable Cámara ha tenido a bien elegir, en sesion de ayer, al señor don Juan Castellon para primer vice-Presidente, al señor don Ramon Yávar para segundo vice-Presidente i a los que suscriben para Presidente i Secretario respectivamente.

Dios guarde a V. E.—DEMETRIO LASTARRIA.—  
*Juan Antonio Orrego, Secretario.*

*Se mandó acusar recibo.*

Santiago, 3 de junio de 1885.—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitucion, esta Honorable Cámara ha tenido a bien elegir, en sesion de ayer, para Consejeros de Estado a los señores don José Besa, don Manuel Recabárren i don Dositeo Errázuriz.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.—DEMETRIO LASTARRIA.—  
*Juan Antonio Orrego, Secretario.*

*Se mandó acusar recibo.*

Santiago, 5 de junio de 1885.—Con motivo del informe que tengo el honor de acompañar, esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Se harán calificaciones i elecciones de Diputados en el departamento de Puchacai.

Art. 2.º Los actos que en conformidad a los cuatro primeros títulos de la lei jeneral de elecciones deban ejecutarse en los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre i enero, se verificarán en el departamento de Puchacai respectivamente en los mismos dias de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre i noviembre del corriente año.

Art. 3.º Los mayores contribuyentes que posean los requisitos necesarios para calificarse serán incluidos en las listas, aunque no estén calificados, escluyendo a los mayores contribuyentes que hubieren funcionado en otros departamentos.

Art. 4.º Los actos que para la eleccion de Diputados deben ejecutarse en el mes de marzo en virtud de los títulos 5.º i 6.º de la lei electoral, se verificarán en Puchacai en los mismos dias del mes de enero próximo.

Art. 5.º Los Presidentes i vice-Presidentes de ambas Cámaras enviarán a Puchacai i Loncomilla el número de registros i calificaciones en blanco que sea necesario.

Art. 6.º En las calificaciones i elecciones de Puchacai se observará en todas sus partes la lei jeneral de elecciones en cuanto no sea contraria a la presente lei.

Dios guarde a V. E.—DEMETRIO LASTARRIA.—  
*Juan Antonio Orrego, Secretario.*

*Se reservó para segunda lectura.*

Santiago, 6 de junio de 1885.—En sesion de ayer, esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente artículo de un proyecto de acuerdo sobre calificacion de elecciones.

«Art. 5.º Invítese al Honorable Senado para el nombramiento de una Comision mista que informe sobre la manera de hacer las elecciones en los departamentos de Putaendo, Santiago, Cachapoal, Curicó i Talca».

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en virtud de lo dispuesto en el precitado artículo, previniendo a V. E. que la referida Comision se compondrá por parte de esta Cámara de siete miembros.

Dios guarde a V. E.—DEMETRIO LASTARRIA.—  
*Juan Antonio Orrego, Secretario.*

*Se reservó para segunda lectura.*

El señor **Varas** (Presidente).—El señor Secretario me comunica la lamentable noticia del fallecimiento de uno de nuestros honorables colegas, el señor don Joaquin Lazo, Senador por Chiloé, i como su entierro segun se me informa, será mañana, me parece que seria conveniente nombrar una Comision de la Cámara. Si al Senado le parece, se indicarán las personas que formen esta comision. Podrian formarla los señores Senadores Gana, Cuevas i Elizalde, que aunque no están presentes, puede mandárseles el aviso oportuno.

Queda así cordado.

Continúa la discusion del informe de la Comision.

El señor **Ibañez**.—Pido la palabra ántes de la órden del dia.

El señor **Varas** (Presidente).—Tiene la palabra el señor senador.

El señor **Ibañez**.—He oido al señor Secretario dar cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados, en que invita al Senado para que nombre una Comi-

sion especial que, en union de otra de aquella Cámara, proceda a informar sobre la manera de hacer las elecciones en Putaendo, Santiago, Curicó i Talca.

A mi juicio, esta invitacion reviste carácter de cierta urjencia, i conviene, por lo tanto, tomarla desde luego en cuenta.

Por esto rogaria al señor Presidente que, ante todo otro asunto, se sirviera someter esta invitacion a la resolucion del Senado.

El señor **Varas** (Presidente).—Yo he debido seguir el órden de la tabla, en primer lugar, i en segundo, me ha parecido que el acuerdo para nombrar una comision mista con el objeto indicado en la invitacion de la Honorable Cámara de Diputados, envuelve una cuestion de cierto carácter de gravedad que no seria prudente resolver sobre tabla.

Vamos a resolver en realidad si cada Cámara no puede proceder por sí sola e independientemente de la otra a su propia constitucion, i si no tiene el Senado medios propios para regularizar su composicion, cualesquiera que sean las irregularidades que haya podido haber en la eleccion de sus miembros.

Considero grave este aspecto del negocio i me parece que seria peligroso esponernos a sentar un precedente que puede lastimar en algo las atribuciones privativas de cada Cámara, por proceder sobre tabla demasiado a la lijera.

Me pareció por esto que era conveniente esperar a que los señores Senadores pudieran haber meditado este lado de la cuestion.

Pero el señor Senador formula indicacion para tratar desde luego este asunto, i así se hará si al Senado le parece. Está en discusion la indicacion.

El señor **Ibañez**.—Comprendo perfectamente toda la importancia de las observaciones del señor Presidente; pero, a pesar de su importancia, ellas mismas están indicando que es necesario que el Senado se ocupe de este asunto que, a mi juicio, es de previo i especial pronunciamiento. Se trata de constituir de una manera definitiva el Congreso, i me parece que ningun otro asunto requiere mas preferencia que éste.

Ahora, como de lo que se trata es sencillamente de nombrar una comision mista para que vea cómo han de hacerse las elecciones en aquellos departamentos que no las han verificado, las observaciones aducidas por el señor Presidente acerca de la importancia i gravedad del asunto vienen en apoyo del nombramiento de dicha comision.

Parece, pues, que el paso dado por la Cámara de Diputados es el mas apropósito para salvar todas las dificultades i escrúpulos que, con razon, ocurren al señor Presidente.

El asunto, repito, es sumamente grave. I por eso mismo, ¿de qué modo podemos resolverlo con mas acopio de antecedentes i con mas calma que haciendo que una comision lo estudie detenidamente e informe en seguida al Senado?

De aquí, señor, que a mi parecer deba darse preferencia a este negocio sobre todos los demas.

El señor **Varas** (Presidente).—Está bien, señor; se va a proceder a la votacion.

*Votada la indicacion del señor Ibañez, fué aprobada por unanimidad, absteniéndose de dar su voto los señores Fabres i Concha i Toro.*

*Dióse en seguida lectura al siguiente oficio:*

«Santiago, 6 de junio de 1885.—En sesion de

ayer, esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente artículo de un proyecto de acuerdo sobre calificacion de elecciones:

Art. 5.º Invítese al Honorable Senado para el nombramiento de una comision mista que informe sobre la manera de hacer las elecciones en los departamentos de Putaendo, Santiago, Cachapoal, Curicó i Talca.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en virtud de lo dispuesto en el precitado artículo, previniendo a V. E. que la referida comision se compondrá por parte de esta Cámara de siete miembros.

Dios guarde a V. E.—**DEMETRIO LASTARRIA**.—*Juan Antonio Orrego, Secretario*».

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion.

El señor **Puelma**.—He pedido la palabra únicamente para espresar que, aceptando el nombramiento de esta comision, mi voto afirmativo no significa que acepte tambien la idea de que precisamente debe hacerse nueva eleccion en Santiago, por lo que toca a los Senadores.

Confieso francamente que no tengo mi conciencia bien formada a este respecto, i por lo mismo me hallo en el caso de hacer esta declaracion.

Diré mas; hasta hace pocos dias me inclinaba a creer que debia practicarse la eleccion de Senadores de Santiago; pero a medida que he ido meditando mas este asunto, me han asaltado graves dudas e inconvenientes; de manera que hasta este momento no sé a qué lado inclinarme ni qué decidir.

Bien pudiera suceder que el Senado diga que respecto de Senadores no hai necesidad de elecciones en Santiago, i en este caso esta Cámara no tendria para qué tomar parte en este asunto.

Debo hacer presente esta circunstancia para cuando llegue el caso. Lo repito, al aprobar el nombramiento de una comision mista, no quiere decir que todos aceptemos que haya elecciones de Senadores en Santiago, pues tengo dudas a este respecto.

El señor **Ibañez**.—Por mi parte, debo confesar que no dejo de abrigar las mismas dudas que asaltan al señor Senador por el Ñuble.

A mi juicio, la eleccion de Senadores por Santiago no puede ser fácilmente resuelta en el sentido de si ha habido o no ha habido eleccion, si debe procederse o no a un nuevo acto electoral. Por lo mismo hago la salvedad que el señor Senador ha hecho por su parte, i supongo que ninguno de los señores Senadores, al aceptar el acuerdo que propone la Cámara de Diputados, creará que se acepta la idea de proceder a nuevas elecciones de Senadores por el departamento de Santiago.

Pero como el proyecto no solo comprende el departamento de Santiago sino tambien a otros departamentos, es de toda evidencia que es conveniente el nombramiento de la comision en la forma que propone la Cámara de Diputados. Allí, en el seno de la comision, se tomarán en cuenta todas las consideraciones que puedan hacerse valer, ya para aceptar que se proceda a nuevas elecciones en Santiago o bien para declarar que no deben verificarse.

Repito, señor, al aprobar el proyecto, nada se aprueba en materia de elecciones de Santiago.

El señor **Varas** (Presidente).—Creo que los señores Senadores no han tenido bien presente el testo

del acuerdo. Sírvase leerlo nuevamente, señor Secretario.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 5.º Invítase al Honorable Senado para el nombramiento de una comision mista que informe sobre la manera de hacer las elecciones en los departamentos de Putaendo, Santiago, Cachapoal, Curicó i Talca».

El señor **Varas** (Presidente).—El artículo, a mi entender, habla de formular la manera de hacer la eleccion en estos puntos; envuelve implícitamente el acuerdo de que se haga la eleccion en Santiago.

Por mi parte, declaro que voté por la indicacion del señor Senador, porque reconocí que tenia el carácter de preferencia, pero no acepto el acuerdo, porque me parece un poco inconveniente i peligroso esto de nombrar comisiones mistas para proyectos que cada una de las Cámaras debe tratar con independencia.

El nombramiento de esta clase de comisiones tiene cabida en aquellos negocios relativos a la apreciacion de hechos, como la cuenta de inversion o los presupuestos; para las demas leyes, es preferible la independencia de cada Cámara, i sobre todo para su propia constitucion.

El señor **Recabárren**.—Esta cuestion envuelve para mí dos facces distintas. Una es saber si en el caso de nombrarse una comision mista, ésta deberá formular un proyecto de lei o simplemente un proyecto de acuerdo de ámbas Cámaras; cuestion importante que puede estar sujeta a distintas apreciaciones.

La otra, i que ha fijado el señor Presidente, es si conviene que de antemano se establezca si se ha de hacer o no elecciones en tal o cual departamento, cuando todavía no están calificados los poderes de algunos señores Senadores. Esta, para mí, es la cuestion previa que debe resolver la Cámara.

No encuentro inconvéniente para el nombramiento de la comision mista, i no creo que ella envuelve la obligacion para la Cámara de determinar que se hagan elecciones en tal o cual departamento; prueba de ello es que el acuerdo que propone la Cámara de Diputados comprende un departamento en que el Senado nada tiene que hacer i que está fuera de toda cuestion, el de Putaendo, puesto que ya están aprobados los poderes de los Senadores por Aconcagua.

Pero supongamos que la Cámara de Diputados determine que la eleccion de sus miembros debe hacerse en tal o cual sentido, así como el Senado probablemente va a encontrar que hai Senadores cuyos poderes no son bastantes; la Cámara de Diputados, sin proceder de acuerdo con el Senado, se veria en la necesidad de reintegrarse i dictaria las reglas i fijaria los dias dentro de los cuales debía practicarse la eleccion. Ahora bien, teniendo el Senado que llenar funciones propias en el mismo sentido, ¿no nos espondríamos a que en un dia se hiciera la eleccion de Diputados i en otro la de Senadores?

El señor **Varas** (Presidente).—Será fácil ponerse de acuerdo.

El señor **Recabárren**.—Precisamente de eso se trata, de ponerse de acuerdo en aquellas elecciones que tienen atinjencia con el Senado, pues en los departamentos en que el Senado nada tiene que hacer, dirá: en esto no me mezclo.

Por esto creo que el nombramiento de la comision mista es conveniente.

En cuanto a la otra cuestion, indicaré brevemente mi modo de pensar. Ella consiste en saber si la comision mista debe resolver por un simple acuerdo o por una lei.

La cuestion es, sin duda, grave, i talvez el Senado no debe resolverla sin nombrar una comision especial que estudie la materia.

Pero ántes me permitiré espresar lo que yo creo mas adecuado.

Si fuera necesario una lei para que el Senado o la Cámara de Diputados se reintegrara, podría suceder perfectamente que la Cámara de Diputados, apreciando por su espíritu político, de mayoría o minoría, un puesto de Senador, no concurriera a aprobar o sancionar la lei que en concepto del Senado fuera absolutamente necesaria para conferir aquella representacion. ¿Qué haria el Senado entónces si por el voto de la Cámara de Diputados, que no tiene facultad para examinar los poderes de los miembros de ésta, se veia espuesto a dejar sin representacion una provincia que creia estar bien representada por el que habia traído los poderes a su seno? Esta me parece a mí una cuestion mui grave i que no podemos decidir sobre tabla.

Por lo demas, repito que creo que el nombramiento de la comision mista no obliga absolutamente a entrar a resolver sobre aquellos departamentos que no tengan atinjencia ninguna con los poderes de Senadores que sean aceptados en esta Cámara i que es necesario que haya acuerdo de ámbas Cámaras para fijar las reglas a que deban sujetarse aquellos departamentos que tienen relacion con ámbas Cámaras.

El señor **Ibañez**.—Rogaria al señor Secretarios se sirviera leer el proyecto de la Cámara de Diputados.

*Se leyó.*

Talvez podría introducirse una proposicion a esta oracion, diciendo: «si hubiera lugar a ellas».

Así quedarían salvadas todas las opiniones.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—El asunto sometido a la deliberacion de la Cámara me parece fácil de resolver.

Cada una de las ramas del Congreso tiene facultades de iniciativa, para nombrar comisiones mistas a fin de procurar el acuerdo en asuntos que les interesan mutuamente.

En este caso, es verdad que la Cámara de Diputados califica la eleccion de sus miembros, i la de los suyos la Honorable Cámara de Senadores. Pero hai departamentos en que ocurre el hecho singular de no haberse verificado ninguna eleccion.

Entiendo que el acuerdo que procura la Cámara de Diputados es relativo a la intelijencia que debe darse a la lei, de tal manera que deben buscarse los medios de proceder de acuerdo; pero si la comision nombrada por el Senado opinara de distinta manera que la de la Honorable Cámara de Diputados, se reservaria cada una de sus facultades propias. Así entiendo yo el alcance de la invitacion hecha a esta Honorable Cámara.

Pero el honorable Senador por Arauco ha hecho una insinuacion que creo justa i digna de ser atendida.

Ha dicho Su Señoría que para algunos señores Senadores era dudoso si debían repetirse las elecciones de Santiago, puesto que están para discutirse los po-

deres de los señores Senadores electos por Melipilla i la Victoria. Lo natural es entonces resolver este negocio primero i despues la invitacion de la Honorable Cámara de Diputados.

Así habria tiempo para que los señores Senadores pudieran tomar mejor conocimiento de esta invitacion i se resolveria el asunto con mayor facilidad.

El señor **Puelma**.—Apoyando las observaciones que acaba de hacer el señor Ministro de lo Interior i que no hacen mas que dar forma a la idea que habia insinuado ántes el señor Senador por Arauco, creo que es indispensable el nombramiento de una comision mista que, estudiando el negocio de comun acuerdo, redacte un informe que venga a servir de base a la lei que sea preciso dictar; pues si llega a suceder que en algunos de los departamentos en que no ha habido eleccion, como en Puchacai i Santiago, esa falta de eleccion influyera en el nombramiento de Senadores, como la actual lei de elecciones no prevé la fecha en que debe hacerse la eleccion en estos casos, no seria posible aplicarla.

Pero para que el Senado pudiera aceptar esta indicacion de un modo completo, seria preciso determinar previamente, como lo hace la Cámara de Diputados, para cuáles departamentos acepta ese procedimiento. El principio, en jeneral, no tiene inconvenientes. Así, una vez que se decida por esta Cámara que la eleccion de O'Higgins ha sido nula por falta de votacion en el departamento de Cachapoal, quedará establecido que debe procederse a nuevas elecciones en ese departamento. Lo mismo digo de Santiago.

Acepto, pues, en jeneral la idea, pero necesariamente tendrá que pasar este proyecto a una comision para que resuelva a qué casos debe aplicarse.

En Puchacai, por ejemplo, no hai eleccion de Senadores, puesto que ya hemos resuelto que no se tome en cuenta el voto de ese departamento para lo que es la eleccion de la provincia de Concepcion.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Juzgo conveniente hacer una rectificacion acerca de un error en que involuntariamente ha incurrido el señor Senador por el Ñuble.

El proyecto presentado a esta Cámara para verificar elecciones en Puchacai, es un proyecto completo, que consta de siete u ocho artículos. Este departamento no está comprendido en la invitacion hecha por la Cámara de Diputados, de tal manera que puede eliminarse en lo absoluto todo lo relativo a él.

Pero, si es cierto que en lo que a este departamento se refiere no habrá de ponerse de acuerdo esta Cámara con aquélla para nombrar Senador, hai conveniencia para asegurar que haya eleccion, por la circunstancia que la junta de mayores contribuyentes es tan escasa, que por enfermedad de uno solo de sus miembros no se reunió la junta anterior. Un accidente cualquiera de salud o mala voluntad deja al departamento sin eleccion.

Entonces cabria considerar si es conveniente a una i otra Camara pensar en los medios de asegurar la eleccion de ese departamento.

El señor **Ibañez**.—Si he comprendido bien al señor Ministro, entiendo que Su Señoría propone a la Cámara que postergue la consideracion de este asunto hasta tanto que el Senado no se pronuncie sobre las elecciones de Santiago i O'Higgins.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).

—Me parecia un procedimiento de prudencia; pero no he formulado indicacion.

El señor **Ibañez**.—Desde luego no veo que haya antagonismo entre ámbos procedimientos; ámbos asuntos pueden marchar paralelamente; la postergacion del uno no sirve para la aceleracion del otro.

Ademas, el procedimiento indicado por el señor Ministro tiene inconvenientes. Es mui posible que en la discusion sobre la calificacion de poderes el Senado emplee un tiempo mui considerable, i mientras tanto tendrá en suspenso la resolucion que debe dar a la invitacion hecha por la Cámara de Diputados, que reviste un carácter de urgencia. Hasta cierto punto, la cortesía nos obliga a tomar en cuenta ese proyecto.

Por esto entiendo que, si se nombra desde luego la Comision, no hai inconveniente para que continuemos en seguida tratando de la calificacion de los poderes de algunos señores Senadores; i para salvar los escrúpulos a que ha dado lugar el pronunciamiento previo sin especificar los departamentos, seria oportuno agregar al artículo las palabras que ántes he indicado.

El señor **Varas** (Presidente).—No he comprendido bien si el señor Senador por Ñuble ha hecho indicacion para que este asunto pase a Comision.

El señor **Puelma**.—Pediria, por lo ménos, que se dejara para segunda discusion; i si en seguida se entrara a tratar de las elecciones de Senadores por Santiago i O'Higgins, pediria su aplazamiento, por que no es posible entrar a la discusion sin tener a la vista ciertos antecedentes i documentos que tambien se relacionan con el proyecto.

Pediria segunda discusion.

El señor **Varas** (Presidente).—La Cámara ha oido la indicacion del señor Senador por el Ñuble, para que este asunto se someta a segunda discusion.

¿Ningun señor Senador se opone?

En votacion la indicacion.

*Resultó aprobada por unanimidad, absteniéndose de votar los señores Concha i Toro i Fabres.*

El señor **pro-Secretario**.—El artículo 3.º del informe de la Comision dice:

«Art. 3.º No se aceptan por ahora, por no reunir la mayoría absoluta de sufragios de que habla el artículo 100 de la Lei de Elecciones, los poderes que han presentado:

»En la provincia de Santiago:

»Don José Clemente Fabres i don Melchor Concha i Toro, para Senadores propietarios por seis años».

»En la provincia de O'Higgins:

»Don Carlos Correa i Toro, para Senador propietario por seis años, i don José Letelier para Senador suplente por seis años».

»I el inciso correspondiente dice:

»No ha lugar a los reclamos de nulidad entablados por don Francisco Aldunate contra las elecciones de Senadores del departamento de Rancagua».

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion.

El señor **Puelma**.—Como el Senado sabe, yo pedí el aplazamiento de este artículo, porque creo que la Cámara no se encuentra en aptitud de pronunciar sobre la validez o nulidad de los poderes de los señores Fabres i Concha i Toro, mientras no se sepa si hai o no registros electorales en Santiago.

Para demostrar esto, no necesito entrar a cuestio

nar acerca de los principios que la Comision informante toma como base de su informe. Yo los acepto por ahora como base para la discusion, porque quiero evitar toda demora, aunque me asisten muchas dudas respecto a si debe o no procederse a nuevas elecciones en Santiago

Repito, sin embargo, que por ahora tomo como base los mismos principios que establece en su informe la Comision, suponiéndolos completamente exactos.

La Comision dice que el caso de que no haya elecciones en un departamento debe asimilarse al caso en que el Senado haya declarado la nulidad de la eleccion de un departamento; i para saber si esa falta de eleccion influye o no en la nulidad de la de Senadores, debe seguirse el mismo procedimiento que la lei ha establecido para el caso de nulidad. Este caso, agrega la Comision, debe rejirse por el artículo 100 de la Lei de Elecciones.

Este artículo 100 dice lo siguiente:

«Cuando el Senado declare nula la eleccion de uno o mas departamentos, no mandará proceder a nueva eleccion si los candidatos proclamados quedan con la mayoría absoluta de los sufragios de la provincia. Para computar esta mayoría se sumarán la totalidad de votos emitidos válidamente, i la totalidad de los inscritos en el departamento o departamentos cuya eleccion se haya anulado», etc.

Para estimar la mayoría de que habla este artículo, se dice que se sumará la totalidad de votos emitidos válidamente con la totalidad de los inscritos en los registros del departamento cuya eleccion se haya anulado, i entónces entra a verse si los individuos elejidos tienen o no mayoría con los votos que han sacado, tomando en cuenta la mitad de esa suma.

Ateniéndose a este principio, la Comision ha dicho relativamente a la provincia de O'Higgins: el total de los votos obtenidos por los señores tales en esa provincia, mas el número de inscritos en Cachapoal, dan tantos. Mitad de los votos de la provincia, tantos. Resulta entónces que el número de votos obtenidos no alcanza a ser esa mitad, i dice la Comision: procédase a la eleccion en el departamento de Cachapoal.

Perfectamente. Yo, por mi parte, nada tengo que objetar en este momento, porque no quiero entrar al fondo de la cuestion.

Pero ¿sucede lo mismo respecto de Santiago?

Creo que nó.

Respecto de Santiago, la Comision ha dicho: número de votos obtenidos por el señor Fabres i Concha i Toro, tantos; mas trece mil i tantos inscritos en el departamento de Santiago, tantos. Mitad de esa suma, tantos. I resulta que esta mitad es superior al número de votos obtenidos por estos caballeros, i entónces—dice la Comision—procédase a la eleccion de Santiago.

Está bien, señor; pero es preciso que todas estas personas estén inscritas en los registros electorales, i yo pregunto: ¿estaban inscritas el 29 de marzo, dia de la eleccion, estas trece mil i tantas personas en los registros de Santiago?

Indudablemente que ántes del dia de la eleccion lo estaban, porque existian los registros, i a esto se ha atendido la Comision. Pero, a mi entender, lo que debia tomarse en cuenta es si habia o no inscritos en el dia en que la eleccion debió verificarse.

Esto depende, pues, del hecho de si habia o no

registros en ese momento; i todos sabemos que varios dias ántes de la eleccion, el dia 14 de marzo, habian sido robados los registros orijinales, que las copias no existian en la oficina donde debian existir, i que, con mucha posterioridad, han venido a encontrarse éstas en manos de individuos particulares, i, segun se dice—porque yo no las he visto—con alteraciones tales que es muy posible que la Comision que se nombra, o el Senado, resuelvan que esas copias no pueden servir de registros para los efectos de una nueva eleccion.

Ahora bien, si se declaran nulas esas copias como registros, i segun el principio de la Comision, lo que es nulo se considera como no existente, es claro que el 29 de marzo no hubo registros en Santiago, i entónces ¿cómo ha podido tomarse el número de 13,000 electores como existente para declarar nula la eleccion de la provincia?

A mi juicio, es evidente que para poder afirmar si el informe de la Comision es o no exacto en esta parte, es preciso resolver ántes esta cuestion: ¿Las copias de los registros de Santiago son válidas para la eleccion que se trata de hacer?—¿Sí? En tal caso el informe de la Comision es inatacable.—¿Nó? Entónces, si no hai copias, no hai registros, i, por tanto, los únicos elejidos el 29 de marzo, que tienen las condiciones necesarias para ser mirados como tales, son los que han triunfado en Melipilla i Victoria. I como estas elecciones no han sido objetadas, los señores Fabres i Concha i Toro son Senadores, i los electores de Santiago no tienen para qué tomarse en cuenta para nada.

Para estudiar este asunto ha sido para lo que he pedido la segunda discusion de este artículo.

Así es que, por lo que toca a la provincia de Santiago, creo que la Cámara no puede pronunciarse por ahora. Seria preciso ántes nombrar una comision especial para que dictaminase, o bien que el Senado entrara a pronunciarse sobre si las copias de los registros electorales de Santiago pueden servir o no de registros, o lo que es lo mismo, si hai en este momento registros, i si los habia el 29 de marzo. Si en esa fecha no habia registros, tampoco habia inscritos, i entónces la Comision no ha debido tomar en cuenta ese número de 13,000 electores de Santiago para estimar la validez o nulidad de los poderes de los señores Concha i Toro i Fabres.

De aquí es que voi a limitarme a pedir el aplazamiento de este asunto, es decir, que el Senado no se pronuncie desde luego sobre la eleccion de los Senadores por Santiago.

Pero, como la Comision ha creído que debia poner en la misma condicion a las dos provincias de Santiago i O'Higgins, por no complicar mas este asunto, pediria que el artículo quedara aplazado hasta que se resuelva este punto capital.

En consecuencia, hago, pues, indicacion para aplazar la discusion hasta que el Senado decida si son válidas las copias de los registros electorales de Santiago para los efectos de una nueva eleccion.

Añadiré que la Constitucion, en uno de sus primeros artículos, establece: que para ser ciudadano activo con derecho a sufragio es necesario estar inscrito en el registro de electores de la Municipalidad a que pertenezca i tener en su poder el boleto de calificacion tres meses ántes de las elecciones.

Es menester, pues, que haya inscripcion.

Que se haya cometido un delito atroz al sustraer los registros, es otra cuestion a la cual no hai para qué entrar.

El hecho es que el dia de la eleccion no habia inscripciones, i que, no habiéndolas, no pueden tomarse en cuenta.

El señor **Recabarren**.—Pido la palabra.

El señor **Varas** (Presidente).—La tiene Su Señoría; pero se servirá hacer uso de ella a segunda hora. Se suspende la sesion.

### SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesion. Tiene la palabra el señor Senador por Arauco.

El señor **Recabarren**.—Al pedir la palabra me proponia solamente descartar uno de los datos que han servido de base al incidente promovido por el señor Senador del Ñuble, en defensa del informe de la Comision.

No tengo interes alguno en que se precipite este negocio, i en este sentido no me opondré a que los señores Senadores se tomen todo el tiempo que necesitan para pronunciarse con calma i con acierto en su resolusion.

El señor Senador por el Ñuble cree que la Comision ha tenido perfecta razon para resolver la cuestion relativa a la provincia de O'Higgins en el sentido que lo ha hecho; pero que, tratándose de Santiago, no sucede lo mismo; que necesita para ello averiguar primero si las copias de los registros de este último departamento serán o no válidas para servir en la nueva eleccion que se mandará verificar. Se funda Su Señoría, para sostener esta opinion, en el mismo artículo 100 a que se atuvo la Comision.

Este artículo establece la manera cómo debe hacerse el cómputo de votos cuando se trata de una provincia en que uno o mas departamentos de ella no han practicado la eleccion, por cualquier motivo, o cuya eleccion se haya anulado, i dispone que no se haga caso de aquel departamento que no haya elejido, cuando el número de los inscritos en sus registros no influya en el resultado jeneral de la eleccion de la provincia, o cuando, como ha sucedido en el departamento de Puchacai, por ejemplo, no hubo acto ninguno electoral, se crea que no podia influir tampoco en ese resultado jeneral obtenido en los otros departamentos de la provincia. En el caso de que la eleccion de un departamento pueda influir en el resultado jeneral, el mismo artículo establece que debe computarse el total de los individuos inscritos en los registros del departamento que no ha elejido o cuya eleccion es nula, agregados al número de votos obtenidos en los otros departamentos de la provincia por los ciudadanos que hayan recibido poderes.

A este precepto claro de la lei se atuvo la Comision para arribar en su informe a la solucion contenida en el artículo en debate, creyendo que no tenia que entrar a averiguar absolutamente si habia o no habia eleccion en Santiago, i ménos si existian o no existian los registros electorales, puesto que el artículo se limita a indicar la manera cómo debe averiguarse la mayoría requerida para ser proclamada Senador la persona que presente poderes de tal. Los datos que exige para formar esa mayoría los tuvo la Comision emanados de la autoridad competente en un oficio

auténtico, i con esos datos hizo el cómputo. Nada mas i nada ménos exige la lei.

La cita de la disposicion constitucional que ha hecho el señor Senador por el Ñuble para fundar su opinion, es precisamente uno de los mejores argumentos en favor de la manera de pensar de la Comision.

La Constitucion dice que para ser ciudadano activo con derecho a sufragio i poder concurrir al nombramiento de representantes en el Congreso, debe el individuo estar inscrito en los registros electorales del departamento i poseer su boleto de calificacion por lo ménos tres meses ántes del dia en que las elecciones deban verificarse.

I bien, señor, ¿estaban o no inscritos en los registros de Santiago 13,000 ciudadanos ántes del 29 de marzo? ¿Tenian o no en su poder su boleto de calificacion desde tres meses ántes? Evidentemente, estaban inscritos i tenian ese boleto, que todavía conservan; luego el Senado debe tomarlos en cuenta al hacer el cómputo que indica el artículo 100 de la lei electoral.

Que hayan desaparecido los registros o no, que las copias existentes estén o no falsificadas, nada tiene que ver el Senado con ello, para dar cumplimiento al artículo 100 de la lei electoral, tanto ménos cuanto que puede decirse que el Senado no sabe si las copias existentes han sido o no adulteradas, como se dice, pero no puede asegurarse por nadie, puesto que ninguna autoridad se ha pronunciado sobre este hecho.

Tómese ademas en cuenta que la Cámara va a fallar como jurado i que no puede enredarse en pequeñas circunstancias que talvez pueden embarazar al juez de derecho que es esclavo de la lei i no puede dejar pasar el menor requisito.

Repito, señor, la Comision tuvo los datos exigidos por el artículo 100 para hacer el cómputo que el ordena; los tuvo emanados de autoridad competente para fijar esos datos, cual es, la Comision Ejecutiva de las Calificaciones, que certificó que el número de inscritos en los registros electorales de Santiago fué de 13,000 i tantos, Comision Ejecutiva que, es de advertir, se componia en su mayoría de miembros del partido a que pertenecen los caballeros de cuya eleccion se trata.

El señor **Puelma**.—Por lo que acabo de oír al señor Senador que deja la palabra, parece que Su Señoría cree que basta el hecho de que haya habido inscritos en el departamento para que, aun cuando despues hayan desaparecido los registros, esos ciudadanos inscritos sean electores i tengan perfecto derecho de votar, a pesar de esa desaparicion, i en consecuencia, para que se tomen en cuenta al hacer el cómputo de qué habla el artículo 100.

Yo creo que esta apreciacion de Su Señoría es mas teórica que práctica, inconciliable con el espíritu del artículo 100, que, como toda la Lei de Elecciones, es esencialmente práctica, puesto que es una lei llamada a ser ejecutada hasta en sus menores detalles. No tiene el artículo 100 ese objeto meramente teórico que le supone el señor Senador.

¿Qué objeto práctico tiene este artículo? Uno muy sencillo: averiguar el número de los que pudieron votar a fin de saber si pueden o no influir en el resultado de la eleccion; pero evidentemente éste supone

que ha debido haber electores hábiles en el día de la eleccion, que podian verificar ésta, porque si no habia tales electores, no tienen para qué tomarse en cuenta. Esto es claro i evidente. No basta, por consiguiente, saber si hubo en un tiempo 13,000 electores inscritos en los registros de Santiago, sino que es indispensable averiguar si en el día de la eleccion estaban en posesion de su derecho, podian legalmente votar i, por consiguiente, a haberlo hecho, habrian podido influir en el resultado de la eleccion.

¿Estaban en este caso el 29 de marzo esos 13,000 electores de Santiago? No lo sabemos absolutamente, i, en consecuencia, es indispensable saberlo para tomarlos o no en cuenta. Si resulta que no podian votar por haber desaparecido los registros i estar falsificadas las copias, es lo mismo que si no hubiese habido electores, i, en tal caso, no hai para qué tomarlos en consideracion. Es lo mismo que si no hubieran existido tales electores.

¿Había o no electores hábiles capaces de verificar una eleccion en conformidad a los requisitos legales? Este es el objeto práctico del artículo 100 de la lei electoral; porque si no los habia, no pueden ni deben tomarse en cuenta para el cómputo de la mayoría requerida para la proclamacion de Senadores de la provincia. No es, pues, una simple teoría, un dato numérico abstracto el que exige el artículo de que tratamos.

Se trata en realidad de completar una eleccion, i es evidente que no puede completarse sino por los medios que la lei establece, esto es, con registros válidos, con electores aptos para votar el día designado, etc. De manera que si desaparecieron los registros i sus copias antes del día en que debió verificarse la eleccion, no es posible, no hai medio de completar la eleccion tomando por base registros que no existen, electores inhábiles para votar.

Se dirá que pueden hacerse nuevos registro; esa es otra cuestion enteramente distinta. Haciéndose nuevos registros, nadie podria asegurar que resultarian los mismos electores que debieron haber verificado las elecciones de Santiago, i pudiendo ser otros los electores, bien podria ser otra mui distinta su eleccion de la voluntad de los primeros, únicos que debemos tomar en cuenta en este momento. Yo me atengo a la disposicion vijente.

De aquí la necesidad que hai, a mi juicio, de que el Senado se pronuncie previamente sobre las copias existentes i vea si pueden o no servir para verificar con ella la eleccion de Santiago, sea por medio de la comision mista que se trata de nombrar, sea por medio de una comision especial del Senado. Me veo, pues, en el caso de insistir en mi indicacion para que posterguemos este debate hasta que se haya resuelto el punto grave i capital que está en duda.

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion la indicacion previa del señor Senador por el Ñuble.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Si no he entendido mal, el alcance de la indicacion del señor Senador por el Ñuble es para que el Senado no se pronuncie sobre el artículo 3.º del informe en debate, hasta que no resuelva si habrá o no nuevas elecciones en Santiago, i en caso de haberlas, si servirán para ellas las copias existentes de los registros electorales de Santiago. Siendo así, me parece que, como una i otra cuestion se hallan envueltas en la

acceptacion del nombramiento de la comision mista que propone la Honorable Cámara de Diputados, lo mejor seria dejar tambien el asunto en debate para segunda discusion, ya que para segunda discusion ha quedado el nombramiento de la comision mista.

Nombrada ésta u otra especial del Senado, informaria sobre el punto capital de la validez de las copias existentes, i entónces el Senado resolveria con facilidad el informe en debate.

De esta manera ahorráramos dos discusiones, i la marcha de este negocio seria mas rápida i espedita.

El señor **Varas** (Presidente).—Me parece que envuelve la misma idea la votacion de la indicacion del señor Senador por el Ñuble. Si hai algunos señores Senadores que piensan como Su Señoría, votarán en contra i obtendremos el mismo resultado.

En buenos términos, lo que se propone es que posterguemos una indicacion de postergacion. Si en la Cámara hai el ánimo de postergar esta discusion, votará esa postergacion.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Entiendo que la indicacion del señor Senador por el Ñuble es para que se trate desde luego si hai lugar o no a nuevas elecciones en Santiago.

El señor **Varas** (Presidente).—Mientras no se resuelva previamente si son o no válidas las copias de los registros electorales.

El señor **Puelma**.—Mi indicacion es clara, yo considero que para que el Senado se pronuncie sobre el informe en debate, es indispensable que sepa antes si hai o no registros en Santiago, sea orijinales, sea en copias auténticas que no hayan sido falsificadas. Si las copias existentes sirven, puede el Senado pronunciarse fácilmente, i, a mi juicio, debe hacerlo en el sentido que la mayoría de la Comision propone, porque en este caso es claro que deben tomarse en cuenta los 13,000 electores inscritos a que alude la Comision.

Pero si esas copias no sirven, no hai para qué seguir tratando la cuestion de las elecciones de Santiago; porque en ese caso no han debido tomarse en cuenta los 13,000 inscritos. No puede, pues, pronunciarse el Senado, sin saber primero si hai o no registros o copias que sirvan como tales.

Con la indicacion de la Cámara i con las formulas por mí, el Senado se encuentra indudablemente en una situacion embarazosa; pues la invitacion no es para el nombramiento de una comision que dictamine si habrá o no nuevas elecciones, sino para que fije la forma i manera de hacer esas elecciones. Por eso he pedido segunda discusion, porque el Senado no puede pronunciarse mientras no resuelva si hai elecciones en esos departamentos.

Ahora, si el Senado resuelve que la misma comision mista u otra especial dictamine sobre este asunto, esa misma comision podria asimismo informar sobre si hai o no registros electorales en el departamento de Santiago, debiendo examinar si las copias tienen alteraciones, que, segun personas fidedignas, son ellas innumerables; i despues de este exámen i del informe respectivo, la Cámara podria entónces pronunciarse.

Por ahora, el Senado tiene que aceptar por fuerza el aplazamiento, i nombrar una comision que examine las copias de los registros electorales de Santiago.

El señor **Ibañez**.—Me parece que el aplazamiento que propone el señor Senador tiene por objeto que el

Senado proceda primero a examinar las copias existentes de los registros de Santiago i ver si han sido o no falsificadas. Siendo así, me parece que el medio práctico i sencillísimo de salvar la dificultad es pedir esas copias. El Senado necesita un documento para resolver un asunto, lo pide al Gobierno, a los señores Ministros, que son la autoridad con que se entiende.

Acuerde, entónces, el Senado pedir esas copias al señor Ministro de lo Interior, i en seguida puede resolver si nombra la comision mista que propone la Cámara de Diputados o nombrar otra especial que examine esas copias i le informe sobre su estado.

Agregaré que se oficie al señor Ministro de lo Interior pidiéndole que dé las órdenes necesarias para que esos documentos vengan a la mesa del Senado.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Pido la palabra, no para hablar sobre la indicacion, sino para declinar el honor que me hace el señor Senador, haciendo una lijera rectificacion.

Las copias de los registros se encuentran depositadas en una oficina que no depende del Ministerio de lo Interior, sino del de Hacienda.

El señor **Ibañez**.—Acepto la rectificacion de Su Señoría.

El señor **Recabarren**.—Sería prudente ir a sacar esos documentos de donde están, cuando sabemos que hai juicios pendientes todavía? ¿No nos espondríamos a que los reos dijesen que, habiendo salido de la secretaría del tribunal las copias, ya ellos no aceptaban la responsabilidad de las falsificaciones que en ellas resultasen? Esto es algo serio.

¿Por qué no iria mas bien la Comision del Senado a examinarlas a la oficina donde están depositadas?

Esto seria lo mejor, i allí podria la Comision tomar las averiguaciones que creyese convenientes.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Si no he entendido mal, el alcance de la indicacion del señor Senador por el Ñuble es para que el Senado no se pronuncie sobre el artículo 3.º del informe de la Comision hasta que no resuelva si habrá o no nuevas elecciones en Santiago, i, caso de haberlas, si servirán para ellas las copias existentes de los registros electorales de Santiago.

Siendo así, me parece que, como una i otra cuestion se hallan envueltas en la aceptacion del nombramiento de una comision mista que propone la Honorable Cámara de Diputados, lo mejor seria dejar tambien el asunto en debate para segunda discusion, ya que para segunda discusion ha quedado tambien el nombramiento de la comision mista.

Nombrada ésta u otra especial del Senado, informaria sobre el punto capital de la validez de las copias existentes i entónces el Senado resolveria con facilidad el informe en debate.

De esta manera ahorrariamos dos discusiones, i la marcha de este negocio seria mas fácil i espedita.

El señor **Rodríguez**.—Como miembro de la Comision, debo manifestar al Senado mi modo de pensar sobre la indicacion del señor Senador por el Ñuble, a pesar de que formé el propósito de no volver a tocar esta cuestion.

La Comision no tuvo para qué tomar en cuenta por qué motivo no se verificaron las elecciones en Santiago, ni ménos si las copias de los registros estaban o no falsificadas, i soi de opinion que el Senado

tampoco necesita absolutamente entrar en esa averiguacion. Sea que esas copias estén o no en tela de juicio, que se hallen o no falsificadas, le basta saber cuál fué el número de ciudadanos que se inscribió en tiempo oportuno, número que, segun el artículo 100 de la lei electoral, debe agregarse a los votos obtenidos por los señores Senadores electos por los departamentos en que hubo votacion, para decidir si esos caballeros tienen o no la mayoría requerida para ser proclamados Senadores de la provincia.

El artículo de la Constitucion exige la inscripcion de los ciudadanos en los registros para ser considerados como electores i, por consiguiente, para que sus votos sean tomados en cuenta en las elecciones. ¿Se habrán o no inscrito trece mil ciudadanos en Santiago? Se inscribieron, i lo que es mas, tienen todavía actualmente en su poder su certificado de ciudadanos electores con derecho de sufragio, tienen sus calificaciones; luego ese número debe ser tomado en cuenta para saber si habria podido cambiar el resultado de las elecciones i hacer que otros ciudadanos tuvieran la mayoría requerida.

Esto es tambien lo que se desprende del testo claro del artículo 100 de la lei electoral a que hemos debido atenernos. Porque declaro a la Cámara que, si pudiéramos prescindir de él, tendria el mayor placer de concurrir a la proclamacion de los señores Fabres i Concha i Toro, como Senadores por Santiago. Pero, creo que, ateniéndonos a la lei, hemos tenido que arribar forzosamente a la resolucion que el Senado conoce.

El señor **Puelma**.—Como autor de indicacion, tengo derecho para hablar por tercera vez, i haré uso de la palabra si el señor Presidente me la concede.

Habia dicho ántes que toda resolucion en cuestiones de nulidad produce efecto retroactivo, es decir, que ese fallo produce sus efectos desde el momento mismo en que ocurrió el hecho que dió lugar a la nulidad. Así, por mas que al señor Senador por Curicó no parezca aceptable la teoría que sostengo, debe reconocer este hecho conforme a la lei.

Suponga Su Señoría que, a la fecha en que la Comision informó, hubiera habido una resolucion dictada por autoridad competente, declarando que no existian registros en Santiago, o mas bien, que las copias no podian servir como tales, lo que en fondo importaria que el 29 de marzo no hubo inscripciones en Santiago, ¿habria firmado Su Señoría el informe? Evidentemente nó. Su Señoría habria dicho: no es posible que pueda alterarse el resultado de las elecciones por la influencia probable que pueden tener trece mil electores que una sentencia ha declarado que no existen.

Por esto, la sentencia que pronunciase el Senado, declarando que no existen copias de los registros, debe tener efecto retroactivo, lo que importará decir que el 29 de marzo no hubo inscripciones en Santiago.

Es preciso, pues, reconocer que de la existencia o inexistencia de esas copias va a depender la resolucion del Senado sobre si es nula o válida la eleccion de toda la provincia de Santiago.

Su Señoría no toma en cuenta lo que habria fallado la Comision si hubiese habido una sentencia que declarase que esas copias no tienen valor alguno.

El señor **Aldunate**.—No me doi cuenta exacta del resultado a que arribaría el Senado si aceptase la postergacion que pide el señor Senador por el Ñuble. No sé cómo llegaríamos a un término.

La indicacion parece que tiene por objeto el nombramiento de una Comision que informe sobre el estado de las copias, i en consecuencia, si puede o no haber con ellas elecciones en Santiago i en qué forma se harian. Estos puntos son precisamente los que han quedado pendientes en el debate anterior sobre la invitacion de la Cámara de Diputados, debate que tambien se postergó hasta que el Senado se pronuncie sobre los poderes de los señores Fabres i Concha i Toro, a peticion del mismo señor Senador por el Ñuble.

Parece, pues, que hai que decidirse primero sobre el nombramiento de la Comision, a juicio del señor Puelma, pero esto no puede hacerse, por haberse postergado tambien, esperando la resolucion actualmente en debate, a no ser que para el exámen de las copias proponga el señor Senador el nombramiento de una comision especial, porque, en fin, este seria algun término para el presente debate.

El señor **Puelma**.—Si al señor Senador le parece así mas expedito, no tengo inconveniente en formular en esos términos mi indicacion. Nada está mas léjos de mi ánimo que postergar indefinidamente este asunto, como parece que podia desprenderse de las palabras del señor Senador.

El señor **Aldunate**.—Nó, señor; he tratado solo de que Su Señoría precise mas su indicacion a fin de que pueda tener término este debate, i me parece que el nombramiento de una comision especial es indicacion mas parlamentaria.

El señor **Puelma**.—Como lo he indicado ántes, yo creo que este asunto puede resolverse de varios modos: o bien por medio de informe que preste la comision mista que se trata de nombrar, o bien por informe de una comision de su seno que el Senado acuerde nombrar. Cualquiera de estos dos caminos creo bueno.

El señor **Aldunate**.—Entónces la indicacion de Su Señoría seria para que se nombre una comision especial.

El señor **Puelma**.—Como acabo de decir, no tengo ningun inconveniente en darle esa forma a mi indicacion; porque en realidad ¿qué es lo que importa? Un aplazamiento, puesto que suspenderemos esta discusion hasta que venga el informe de esa Comision. De modo que lo que Su Señoría rechaza en una forma, acepta en otra.

El señor **Varas** (Presidente).—Confieso al Senado que no sé qué poner en votacion; se han hecho tantas indicaciones para postergar este negocio, para que quede simplemente para segunda discusion, para que se nombre desde luego una comision....

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Yo retiro la mia, señor.

El señor **Varas** (Presidente).—Desearía saber si el señor Senador por el Ñuble sostiene su última indicacion, la que acaba de formular o la primitiva.

El señor **Puelma**.—La última, señor, para que se nombre una comision especial que informe sobre si las copias de los registros de Santiago pueden servir para verificar una eleccion.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Pido

la palabra, señor Presidente, para oponerme a la última indicacion que ha hecho el honorable Senador por el Ñuble, porque creo que hai utilidad en que este negocio sea estudiado mas bien por la comision mista a cuyo nombramiento nos ha invitado la Cámara de Diputados. Se trata de intereses comunes a las dos ramas del Poder Lejislativo.

Por esto creo que el Senado debe aceptar, cuando llegue el caso, la invitacion de la otra Cámara.

El señor **Puelma**.—Si el Senado acuerda que esa comision mista entre a conocer del asunto, retiro mi indicacion. Pero téngase presente cómo está la invitacion de la Cámara de Diputados. Ella es para proceder al acuerdo de como debe hacerse la eleccion por tales i cuales departamentos. Mientras tanto, mi indicacion envuelve esta idea: ¿habrá o no eleccion en Santiago? I la Cámara de Diputados nos invita a que se haga esta eleccion.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Es que el Senado puede modificar la invitacion de la otra Cámara.

El señor **Puelma**.—Si se le da ese alcance i si el nombramiento de la comision mista es con el objeto de que vea si se puede proceder a la eleccion del departamento de Santiago con las copias de los registros, no tengo para qué insistir i retiro mi indicacion, limitándome a decir simplemente: nombremos una comision desde luego, o esperemos hasta la sesion próxima para nombrarla.

Así retiraria yo mi indicacion.

El señor **Varas** (Presidente).—Confieso al Senado que no sé qué poner en votacion. La unidad del debate se pierde, cuando sobre un mismo negocio se hacen varias indicaciones previas.

Me he abstenido de llamar a la cuestion a los señores Senadores, porque prefiero siempre dar la mayor latitud al ejercicio del derecho que tienen los miembros de la Cámara para formular indicaciones; pero se me pone en situacion de no saber cómo dirigir el debate. No hallo por cuál de las indicaciones formuladas principiar.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Yo retiro la mia, señor, de la segunda discusion.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Ya se han retirado las indicaciones, i puede, por lo tanto, el Senado contraerse a la discusion del informe.

El señor **Puelma**.—Pero, ¿cómo podemos votar sobre el informe?

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Eso lo verá cada Senador.

El señor **Varas** (Presidente).—Descaría saber si el señor Senador por el Ñuble sostiene su última indicacion, la que acaba de formular o la primitiva.

El señor **Puelma**.—La última, señor, porque veo que la situacion no tiene otra salida, dada la indicacion hecha por el honorable señor Ministro de lo Interior. Pido que se nombre una comision especial para que vea si son válidas las copias para los efectos que corresponde a los registros.

El señor **Varas** (Presidente).—Bien, señor; se votará esa indicacion, que creo que es la única que mantiene el señor Senador.

El señor **Recabárren**.—Yo declaro que no sé cómo votar; porque yo, que estoy porque la Cámara nombre una comision, cuando llegue el caso, a fin de

investigar si esas copias están o no adulteradas, para determinar de qué punto se ha de partir para verificar las elecciones, no podría votar por el nombramiento de la comision especial que propone el señor Senador por el Ñuble, si esto hubiera de traer como consecuencia la postergacion del debate sobre el informe de la Comision.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Creo que nos confundimos sin motivo. ¿A qué vendria el nombramiento de una comision especial, cuando la comision mista tendrá necesariamente que ocuparse de este mismo asunto?

El señor **Recabarren**.—La indicacion del honorable Senador por el Ñuble limita indudablemente el derecho de la Cámara. La Cámara no se ha pronunciado todavía sobre el punto en cuestion propuesto por Su Señoría: ¿debemos considerar o no como inscritos el número de electores que constan como tales de documentos públicos? Sobre esto no se ha pronunciado la Cámara.

El señor **Secretario**.—¿La indicacion del honorable señor Senador por el Ñuble es para que se nombre una comision especial que informe sobre si son o no válidas las copias de los registros de Santiago para los efectos de la eleccion?

El señor **Puelma**.—Sí, señor.

El señor **Recabarren**.—¿I si esa comision informa que no son válidas?

El señor **Puelma**.—Cada señor Senador estimará en conciencia lo que le parezca.

El señor **Sanfuentes**.—Votaremos, señor.

El señor **Rodriguez**.—Yo no tengo inconveniente en dar mi voto a la indicacion, si ella no aplaza la calificacion de los poderes de que se ocupa la Cámara. Pero, si la aplaza, me veré en la imposibilidad de darle mi voto.

El señor **Varas** (Presidente).—Yo no comprendo el alcance de la indicacion. ¿Es el Senado quien va a pronunciarse sobre si son o no válidas las copias de los registros? Si es así, yo no le reconozco facultad para ello.

¿Quiere declarar si está bien o mal hecha una eleccion? Enhorabuena; tiene perfecto derecho para hacer esa declaracion.

No sé qué alcance tiene esto, ni sé realmente cómo el Senado pueda pronunciar un verdadero fallo que no es de su competencia, porque, en verdad, declarar si un documento ha sido falsificado o no, no es incumbencia del Senado.

El señor **Puelma**.—Supongo, señor Presidente, que puedo pedir la palabra.

El señor **Varas** (Presidente).—Si ha de conducir al objeto en debate, puede Su Señoría hacer uso de la palabra.

El señor **Puelma**.—Creo que el Senado tiene perfecto derecho para pronunciarse sobre la validez i nulidad de todos los actos ejecutados por las autoridades electorales, puesto que la Constitucion le da la facultad de calificar las elecciones de sus miembros; i por consiguiente, debe tenerla tambien para calificar los elementos que han servido de base a dichas elecciones. Entre estos elementos están los registros. Tenemos que estimar para apreciar la validez de la eleccion de Senadores por Santiago, si, fuera de los electores de Melipilla i Victoria, habia otros que tuvieran derecho de votar. Para esto es necesario saber si

hubo o no registros; i para resolver esta cuestion es necesario saber si estas copias de que se trata pueden o no valer como registros. ¿Sí? Entónces habia electores en Santiago i deben tomarse en cuenta esos electores para apreciar el resultado de la eleccion. ¿No? Entónces no hai para qué tomarlos en cuenta para nada.

De aquí la necesidad de que el Senado se pronuncie acerca de la validez o nulidad de las copias. Así es como entiendo yo la atribucion que da la Constitucion a cada una de las Cámaras para calificar la eleccion de sus miembros.

Ahora, respecto de la cuestion de saber si conviene, en el presente caso, que esta atribucion la ejerzan las dos Cámaras en comun, o el Senado por sí solo nombrando una comision especial de su seno, cree el honorable Senador por Coquimbo preferible el primer camino; por mi parte, me parece mejor el segundo.

Quiere, pues, entónces decir que, si la Cámara rechazara mi idea, adoptará probablemente la de Su Señoría.

No veo qué inconveniente haya para esto. Yo no he tratado sino de facilitar la marcha de este asunto.

Si la Cámara cree que se complica el negocio con mi indicacion, deseche el camino que yo propongo i tome el otro.

El señor **Ibañez**.—Pido la palabra solo para poner en claro la situacion en que, a mi juicio, nos encontramos. Esta situacion es semejante a aquella en que se encontraria un tribunal al pronunciar una sentencia, porque, en realidad, nosotros vamos a pronunciar un fallo. Uno de los miembros del tribunal espone que, para poder dar su voto con toda imparcialidad i acierto, necesita ciertos documentos. El honorable Senador por el Ñuble ha dicho, en efecto, que no puede entrar en el fondo de esta cuestion sin saber antes qué valor puedan tener los registros electorales o las copias de esos registros. El señor Senador sostiene que, a la época de la eleccion, no existian registros en Santiago, porque los orijinales habian sido sustraídos, i respecto de las copias hai sospechas de que tienen tantos defectos que no pueden tomarse en cuenta como base para una eleccion.

Yo, miembro de un tribunal, encontrándome en esta situacion, creo que tendria perfecto derecho, que el tribunal no me podria rehusar, a que se aceptase esta indicacion: suspenda el Tribunal toda resolucion en este asunto miéntras no se tengan tales o cuales antecedentes; en vista de ellos, veré qué voto doi.

Me parece que esta es la situacion en que nos encontramos, i, dada ella, juzgo que no podemos rehusar lo que pide uno de los miembros del Senado.

¿Importa esto un aplazamiento indefinido? No, señor.

Yo habia indicado que el medio de obtener esos documentos seria pedirlos al señor Ministro de lo Interior; pero despues de lo que ha hecho presente Su Señoría, el procedimiento mas correcto seria oficiar por Secretaría al Ministerio de Hacienda.

¿Habrá dificultad para conseguir que tales documentos vengan a la Cámara? Entónces, bien podria ir a imponerse de ellos una comision del Senado; pero, si es posible obtenerlos, ¿por qué no hacerlo así?

Creo, pues, que la solucion mas conveniente es no aplazar indefinidamente este asunto, sino hasta tanto se obtiene que, ya por una comision de esta Cámara

o por otro medio, el Senado tome conocimiento de los registros electorales de Santiago.

De todas maneras, la discusion que hoi ha tenido lugar está manifestando que el asunto no es tan sencillo i que lo mas conveniente es suspender por ahora este debate.

El señor **Sanfuentes**.—Pido la palabra.

El señor **Varas** (Presidente).—La tiene el señor Senador; pero, como ha pasado la hora, puede Su Señoría quedar con ella para la próxima sesion.

El señor **Sanfuentes**.—Está bien.

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesion, quedando en tabla los asuntos que lo estaban para la presente.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,  
Redactor de sesiones.

SESION 4.ª ORDINARIA EN 10 DE JUNIO DE 1885

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Son aprobados los poderes del señor Rosas Mendiburu, Senador por Linares.—Se trata de una solicitud del mayor-domo del Congreso.—Continúa la discusion del informe de la Comision Calificadora de Poderes i combate el artículo 3.º el señor Fabres don Clemente.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio	Martínez, Aristides
Antúñez, Carlos, (Ministro de Guerra)	Puelma, Francisco
Balmaceda, J. Manuel, (Ministro de lo Interior)	Recabáren, Manuel
Castillo, Miguel	Rodríguez, Juan E.
Concha i Toro, Melchor	Saavedra, Cernelio
Cuevas, Eduardo	Sánchez Fontecilla, Mariano
Eastman, Adolfo	Sanfuentes, Vicente
Encina, José Marue	Valderrama, Adolfo
Fabres, Clemente	Vergara, José Francisco
Gana, José Francisco	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
González, Marcial	Vergara, J. Ignacio, (Ministro de Justicia)
Ibáñez, Adolfo	Vial, Ramon
Lamas, Víctor	Zañarta, Javier Luis
Marcoleta, Pedro N.	

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 6 de junio de 1885.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha he ordenado a la tesorería fiscal de Santiago entregue al pro-Secretario i tesorero de esa Honorable Cámara, don Fernando De Vic-Tupper, la suma de dos mil pesos que V. E. me pide en su nota núm. 1, fecha de ayer, para atender a gastos de Sala i Secretaría del Senado.

Lo digo a V. E. en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*».

*Se mandó archivar.*

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 8 de junio de 1885.—Por el oficio de V. E., fecha 5 del presente, ha quedado impuesta esta Honorable Cámara de la eleccion de V. E. para

Presidente del Honorable Senado, i de la del señor don Mariano Sánchez Fontecilla para su vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—*DEMETRIO LASTARRIA.—Juan Antonio Orrego, Secretario*».

*Se mandó archivar.*

«Santiago, 8 de junio de 1885.—Esta Honorable Cámara ha quedado impuesta, por el oficio de V. E., fecha 5 del presente, de la eleccion hecha por el Honorable Senado en los señores don Manuel Valenzuela Castillo, don Manuel García de la Huerta i don Marcial González, para desempeñar el cargo de Consejeros de Estado.

Dios guarde a V. E.—*DEMETRIO LASTARRIA.—Juan Antonio Orrego, Secretario*».

*Se mandó archivar.*

3.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 10 de junio de 1885.—Por la nota de V. E., que he tenido el honor de recibir, quedo impuesto de que el Senado, en sesion de 3 del corriente, se ha servido reelejirme Consejero de Estado con motivo de la renovacion actual del Soberano Congreso.

Dios guarde a V. E.—*Marcial González*».

*Se mandó archivar.*

4.º De haber presentado los poderes que acreditan Senador por la provincia de Linares a don Ramon Rosas Mendiburu.

5.º De dos solicitudes particulares.

La primera de don Jhon W. Fisth, en la que se opone a todas las concesiones que se han solicitado por algunos señores para construir ferrocarriles a vapor entre Arica i el interior de Bolivia.

*Se mandó tener presente.*

I la segunda de don Pedro Ruiz, en la que pide que el Senado resuelva si debe nombrarsele o no en propiedad en el empleo de mayor-domo del edificio del Congreso, que ahora tiene por tiempo limitado.

El señor **Varas** (Presidente).—Hai unos poderes presentados por el señor Senador por Linares. Me parece que podríamos ahorrar trámites, resolviendo desde luego sobre su aceptacion. No hai antecedente alguno para creer que sea necesario pasarlos a Comision, i ademas se ganaria tiempo dándoles preferencia.

Si al Senado le parece, así se hará.

El señor **Secretario**.—*(Leyendo)*. «Junta Provincial Escrutadora.—Linares, 6 de abril de 1885.—Adjunto remito a US. copia autorizada del acta de escrutinio practicada por esta Junta en el dia de hoi.

Lo comunico a US. en cumplimiento de lo dispuesto en la lei electoral.

Dios guarde a US.—*Cesarcon Encina*.—Al señor Senador electo por esta provincia don Ramon Rosas Mendiburu».

«Junta Provincial Escrutadora.—En Linares, a 6 de abril de 1885, se reunió la Junta en la tesorería fiscal, por no haber sala municipal, a las 10 A. M., con asistencia del secretario de la Junta Escrutadora del departamento de Linares, don Miguel Cruz, del presidente de la junta de San Javier, don Cesarcon Encina, del secretario de la misma junta don Francisco Allen i del presidente de la junta del Parral don Hipólito Matus, bajo la presidencia del señor Encina, por no haber concurrido el presidente de la junta de este departamento. Constituida así la Junta, dió lectura a las actas departamentales que presentaron los presidentes i secretarios asisten-